



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA
LTDA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-001-2023

Santiago, 12 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2023, con la formulación de cargos a Alimentos Runca Valdivia Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "Alimentos Runca"), en relación al establecimiento Lácteos Runca, que comprende una planta de tratamiento de aguas residuales de una planta quesera existente.

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2023, establece en su Resuelve IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 10 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 13 de febrero de 2023, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la letra u) del art. 3 de la LOSMA, la cual se celebró el día 15 de febrero de 2023.

5. Con fecha 17 de febrero de 2023, Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en “...*poder argumentar de forma fundada este plan* [programa de cumplimiento]...”.

6. En la misma fecha 17 de febrero de 2023, Ricardo Millán presentó un correo electrónico dirigido a la oficina de partes de esta Superintendencia, manifestando la voluntad de notificarse de las futuras resoluciones por medio de los correos electrónicos: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].

7. Con fecha 02 de marzo de 2023, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentó un programa de cumplimiento acompañando la documentación correspondiente.

8. Con fecha 16 de mayo de 2023, a través del Memorandum D.S.C. N° 332/2023, el fiscal instructor del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PdC a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

9. Con fecha 29 de mayo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-001-2023, esta Superintendencia previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC presentado por Alimentos Runca, incorporó observaciones para ser incorporadas en un PdC refundido. Dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónico dirigido a los indicados por el titular para tal efecto.

10. Con fecha 07 de junio de 2023, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la letra u) del art. 3 de la LOSMA.

11. Con fecha 09 de junio de 2023, la empresa solicitó una ampliación de plazo para presentar un PdC que incluyera las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias

lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el escrito de fecha 09 de junio de 2023, señalado en el considerando 11 de la presente resolución.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

III. AMPLIAR DE OFICIO el plazo para presentar descargos, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda. en las casillas electrónicas [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta certificada:

- Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda., [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].

F-001-2023

